

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 39/2024  
DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

A las trece horas del 19 de septiembre de 2024, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta, de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, y 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, y 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo Primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

**PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030724000515.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia O12.OLF.900/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, suscrito por quien es titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio del cual se hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar esa clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 3".

**SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE MEDICIÓN ECONÓMICA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA DEL BANCO DE MÉXICO RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 6110000045719.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 02 de septiembre de 2024, suscrito por quien es titular de la Dirección de Medición Económica, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Investigación Económica del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 4", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en ese oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 5".-----

**TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL; DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA DE PROCESOS JURISDICCIONALES, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA; DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, A SU VEZ ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y DE LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SOBRE PRECIOS, ECONOMÍA REGIONAL E INFORMACIÓN, A SU VEZ ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 6110000076019.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 10 de septiembre de 2024, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central; de la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados; de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica; de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, a su vez adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información; así como de la Gerencia de Sistemas de Información Económica y de la Subgerencia de Desarrollo de Sistemas, ambas unidades administrativas

adscritas a la Dirección de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, a su vez adscrita a la Dirección General de Investigación Económica, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar la referida ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 7"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con veinte minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/09/2024 13:58:39	Claudia Tapia Rangel	b8e35f7a0b67992ec466bc4d5e504a700c7f20e986a4b5fab09e7be9d3953275
20/09/2024 15:36:12	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	3c2960360b675e7d5fd69ed9444e0df0a1f1e9ce92c0c5a92dd577ac3e72750
20/09/2024 17:41:07	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	0548f92b11c9995677f5d46d99ccc418b8a1c26bc0e50bcdd7b6af151fb536e4
23/09/2024 11:20:38	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	4aa03a328b0023296341c93fa4970b01971219a218c63f291c139da6e958431f

# "ANEXO 1"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ORDEN DEL DÍA

#### SESIÓN ORDINARIA 39/2024 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**PRIMERO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030724000515**.

**SEGUNDO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE MEDICIÓN ECONÓMICA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA DEL BANCO DE MÉXICO RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **611000045719**.

**TERCERO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL; DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA DE PROCESOS JURISDICCIONALES, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA; DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, A SU VEZ ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y DE LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SOBRE PRECIOS, ECONOMÍA REGIONAL E INFORMACIÓN, A SU VEZ ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **6110000076019**.

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Hacemos referencia a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030724000515**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) la cual se transcribe a continuación:

Descripción: *"Se solicitan la versión pública de los recibos de nomina timbrados de los c. c. (...) y de (...) del año 2017 al año 2024."*

Datos adicionales: *"MUSEO DEL PALACIO DE BELLAS ARTES, Unidad de Administración y Finanzas INBAL, CDMX, BANCO DE MÉXICO FIDEICOMISO CULTURAL FRANZ MAYER, XE-IPN Canal 11,"*

[Énfasis añadido]

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109 y 116, párrafos primero y tercero, de LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103 y 113, fracciones I y II y párrafo último, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o. y 3o. de la Ley del Banco de México (en adelante LBM); 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero; 15 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), Segundo, fracción VII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero y segundo, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, Trigésimo noveno y Cuadragésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), nos permitimos informarle que esta unidad administrativa ha determinado **clasificar como confidencial** la información relativa al pronunciamiento respecto de la existencia o no de *"(...) recibos de nomina timbrados (...) del año 2017 al año 2024"*, relacionados con personas físicas particulares, que pudiera poseer este sujeto obligado en ejercicio de la encomienda fiduciaria del Fideicomiso "**Cultural Franz Mayer**", en términos de la fundamentación y motivación expuestas a continuación:

## INFORMACIÓN PROTEGIDA POR CONSTITUIR DATOS PERSONALES

- a) El artículo 6o., apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- b) Así, el referido derecho se encuentra reglamentado entre otros ordenamientos, en la LGTAIP, así como en la LFTAIP, los cuales establecen, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:
  - 1) El artículo 68, fracción VI, de la LGTAIP, en relación con el artículo 16 de la LFTAIP, establecen que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
  - 2) En relación con lo anterior, los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

identificada o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ésta los titulares de la mismas, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

- 3) A su vez, los artículos 120, de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
- c) Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO) establece al respecto lo siguiente:
- 1) En su artículo 3, fracción IX, define los datos personales como a la letra se transcribe:  
*“IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”*
  - 2) En el mismo artículo 3, fracción XXXIII, define que el tratamiento de datos personales incluye, entre otras cuestiones, el acceso, la difusión y divulgación de los mismos.
  - 3) En su artículo 20 establece que, por regla general, todo tratamiento de datos personales requiere del consentimiento del titular de los mismos, y el artículo 22, por su parte, establece que el responsable, en este caso este Instituto Central, no estará obligado a recabar el consentimiento del titular de los datos personales cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
  - 4) Finalmente, el artículo 89, fracciones II y XIII, establece que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuenta con la atribución de interpretar la LGPDPSO en el ámbito administrativo, así como divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en la materia de protección de datos personales.
- d) De las normas anteriores se desprende que la información que se refiere al ámbito privado, así como a los datos personales de personas físicas identificadas o identificables, debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. En consecuencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información encuentra sus límites o excepciones, en la protección de los datos personales que obran en los documentos de los sujetos obligados, como lo es este Instituto Central, de acuerdo con lo dispuesto en la LGTAIP, LFTAIP y LGPDPSO.
- e) Ahora bien, para el caso que nos ocupa, la información requerida es relativa a **“(…) recibos de nomina timbrados (...) del año 2017 al año 2024”**, relacionados con personas físicas que se identificaron en la solicitud correspondiente, y que pudiera poseer este sujeto obligado en ejercicio de la encomienda fiduciaria del Fideicomiso **“Cultural Franz Mayer”**, por lo que hacemos de su conocimiento que, de conformidad con el artículo Décimo Transitorio de la LBM, este Instituto Central continuó desempeñando el cargo de fiduciario en ciertos fideicomisos que manejaba a la entrada en vigor de dicha Ley, diversos a los previstos en su artículo 7o., fracción XI, entre los que se encuentra el Fideicomiso **“Cultural Franz Mayer”** mismo que **fue constituido entre un particular como fideicomitente y Banco de México como fiduciario, por lo que no se encuentra en el supuesto referido, a efecto de considerarlo como fideicomiso público.**

En ese sentido, las personas que reciben recursos por parte del Museo Franz Mayer, referido en la solicitud que ahora nos ocupa, como contraprestación en virtud de una relación laboral o por la prestación de algún servicio, no tienen el carácter de personas servidoras públicas ni tampoco los recursos erogados en dichas contraprestaciones son de naturaleza pública, sino privada, por lo que el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de recibos de nómina emitidos por el referido Museo a las personas señaladas en el requerimiento de información, o de cualquier otro particular, implicaría la identificación de personas

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

particulares en el contexto de su trayectoria laboral, lo cual constituye datos personales; por lo que esa información debe ser clasificada con el carácter de confidencial en virtud de que corresponde a datos personales, particularmente, a información laboral de personas físicas.

Lo anterior, en virtud de que la información requerida por el solicitante no es relativa al ejercicio de funciones o facultades de personas servidoras públicas, y es relativa a la esfera privada de particulares ajenos al servicio público, pues se trata de la mención de su trayectoria laboral, al hacerlos identificables como parte de la nómina de una entidad de naturaleza privada.

Por lo expuesto, el acceso a los datos personales antes referidos, únicamente atañe a su titular o a las personas que estén autorizadas para ello, pues su divulgación revelaría información que este Instituto Central se encuentra obligado a proteger al poseer el carácter confidencial de dicha información.

- f) En tales términos, considerando que la información es eminentemente un dato personal, al estar vinculado inherentemente a una persona servidora pública identificada en la solicitud que nos ocupa, actualiza el supuesto previsto en el artículo 116, párrafo primer, de la LGTAIP:

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.”*

- g) Consecuentemente, al ser información confidencial por disposición de ley, sin que se admita argumento en contra de este carácter por no existir disposición alguna que así lo prevea, debe ser tratada en términos de los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, y en el caso que nos ocupa, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en las referidas disposiciones para permitir el acceso a la información confidencial materia de la solicitud, en razón de que:

- 1) No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de la persona titular de los datos personales para permitir el acceso a la información, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP y 117, primer párrafo, de la LFTAIP.
- 2) La información no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.
- 3) La información no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP.
- 4) No existe una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.
- 5) No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
- 6) El peticionario no demostró ante el Banco de México la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos de los artículos 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.

- h) En consecuencia, toda vez que la información solicitada se trata de datos personales, es requerida por una persona distinta de su titular, no se cuenta con el consentimiento de su titular para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, ni se actualiza ninguna causal que permita el tratamiento de datos personales sin su

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

consentimiento, este Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso a los mismos, por lo que esta unidad administrativa clasifica los mismos como confidenciales.

A mayor abundamiento, se cita la parte conducente de la resolución recaída al recurso de revisión RRA 2143/18:

*“...dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular”.*

### INFORMACIÓN PROTEGIDA POR EL SECRETO FIDUCIARIO

- a) En términos de lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la CPEUM y 1o. de la LBM, disponibles, respectivamente, en sus versiones compiladas y vigentes en las ligas de Internet: <https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/marco-juridico/constitucion-politica-articulo-28/%7B681C7F2D-B043-94A5-4A53-4F33451C23A3%7D.pdf> y <https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/marco-juridico/ley-del-banco-de-mexico/%7B65E243F0-4E89-DE55-74AC-7AA890B13379%7D.pdf>, el Banco de México es una persona de derecho público y el Banco Central del Estado Mexicano. Su naturaleza jurídica, definida en el mismo texto constitucional, es la de un órgano autónomo, en el ejercicio de sus funciones y en su administración.
- b) De conformidad con lo previsto por el artículo 6o., apartado A, fracción I, de la CPEUM, disponible en la liga electrónica: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, se establece como regla general que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, entre otros, es pública, la misma Norma Fundamental prevé que dicha información podrá clasificarse excepcionalmente en diversos supuestos.
- c) Al respecto, de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero, de la LGTAIP, 113, fracción II, de la LFTAIP; así como en el Trigésimo Octavo, fracción III, y el Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos, se considera información confidencial aquella protegida por los **secretos** bancario, **fiduciario**, industrial, comercial fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando **no** involucren el ejercicio de recursos públicos.
- d) En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo señalado en el Cuadragésimo Segundo de los mencionados Lineamientos, se establece que, para clasificar la información por secreto fiduciario, deberán acreditarse los siguientes elementos:

*“I. Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito;*

*II. Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones;*

*III. Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, y*

*IV. Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.”*

- e) Al respecto, de conformidad con el artículo Décimo Transitorio de la LBM, este Instituto Central continuó desempeñando el cargo de fiduciario en ciertos fideicomisos que manejaba a la entrada en vigor de dicha Ley, diversos a los previstos en su artículo 7o., fracción XI, entre los que se encuentra el Fideicomiso “**Cultural Franz Mayer**”.

Conforme a lo anterior, en el caso que nos ocupa, la información relativa al pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de “(...) **recibos de nomina timbrados (...) del año 2017 al año 2024.**”, relacionados con personas físicas particulares, que pudiera tener este sujeto obligado en ejercicio de la encomienda fiduciaria del Fideicomisos “**Cultural Franz Mayer**”, tiene el carácter de **información confidencial**, de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero, de la LGTAIP, 113, fracción II, de la LFTAIP; así como en el Trigésimo Octavo, fracción III, y el Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos, lo anterior es así, toda vez que se considera información confidencial aquella protegida por los **secretos** bancario, **fiduciario**, industrial, comercial fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, por lo que atendiendo a que la información relativa a la solicitud deriva de la operación del Fideicomiso, la misma es materia del **secreto fiduciario** previsto en las disposiciones mencionadas. Aunado a lo anterior, en el caso concreto, se actualizan todos y cada uno de los cuatro supuestos previstos en el Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos, en términos de lo que a continuación se indica:

- 1) En relación con la intervención de una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito, la información cuya clasificación se solicita, se refiere al Fideicomiso “**Cultural Franz Mayer**”, considerado como una operación de fideicomiso en términos de la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, siendo el Banco de México una de las instituciones facultadas por la Ley para poder tener el carácter de Fiduciario, en términos de los artículos 7o. y Décimo Transitorio de la LBM.
- 2) Por su parte, en lo relativo a que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones, debe considerarse que la información que nos ocupa se refiere propiamente al desempeño de la función fiduciaria, toda vez que la información materia de la solicitud, deriva de la operación del referido Fideicomiso, por el Banco de México en su carácter de fiduciario.
- 3) Adicionalmente, en lo relativo a que la información sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, es de destacar que el solicitante no ha manifestado ubicarse en cualquiera de dichos supuestos, así como tampoco ha aportado elemento alguno que pudiera demostrar la actualización de los mismos.
- 4) Finalmente, respecto del requisito consistente en la que la solicitud se refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados cuando no involucre el ejercicio de recursos públicos, en el caso concreto la información corresponde a un fideicomiso cuyo patrimonio es autónomo e independiente, con personalidad jurídica propia y distinta de la del Banco de México por propio derecho, sin que involucre en forma alguna el ejercicio de recursos públicos.

Al respecto, el artículo 23 de la LGTAIP, considera como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre otros, a los **fideicomisos y fondos públicos**, así como **cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos** o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

En ese sentido, en términos del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los **fideicomisos públicos** son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos. En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

En el caso particular, el Fideicomiso **“Cultural Franz Mayer”**, fue constituido entre un particular como fideicomitente y Banco de México como fiduciario, por lo que no se encuentra en el supuesto referido, a efecto de considerarlo fideicomiso público.

- f) Al respecto, los artículos 116, de la LGTAIP, 113, de la LFTAIP, y el Trigésimo Octavo, de los Lineamientos establecen que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y a esa información sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
- g) Por otra parte, en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Al respecto, debe señalarse que este Banco Central no cuenta con el consentimiento de los titulares de la información requerida para hacer pública la información solicitada, perteneciente al fideicomiso.
- h) Asimismo, en el presente caso tampoco se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en los citados artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP para permitir el acceso a la información mencionada, sin el consentimiento de los titulares. Lo anterior, bajo las siguientes consideraciones:
  - 1) Este sujeto obligado no tiene conocimiento que la información en cuestión esté disponible en fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.
  - 2) La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP.
  - 3) No existe una orden judicial que haya sido notificada a este sujeto obligado, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.
  - 4) No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
  - 5) El peticionario no tiene la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos de los artículos 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.
- i) Con base en lo anterior, y toda vez que la información solicitada se encuentra protegida por el **secreto fiduciario**, es requerida por una persona distinta de su titular, no se cuenta con el consentimiento de los titulares para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, ni se actualiza ninguna causal que permita el acceso a la misma sin el consentimiento de sus titulares y, en consecuencia, este Instituto Central debe proteger dicha información y negar el acceso a la misma, para lo cual esta unidad administrativa estima necesario clasificar como **confidencial** la información que nos ocupa, en términos de lo previsto en las disposiciones antes mencionadas.

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

- j) No omitimos señalar que, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó en la Resolución del recurso de revisión con número de folio RRA 9564/21 para el Fideicomiso Museos Diego Rivera y Frida Kahlo, en el que también Banco de México tiene el carácter de Fiduciario, confirmar la clasificación de información la cual es similar y de la misma naturaleza de la que nos ocupa.

En ese orden de ideas y, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada, es el adscrito a la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural, a la Gerencia de Fideicomisos Culturales y Educativos, a la Subgerencia Legal Fiduciaria, a la Subgerencia de Control Presupuestal Fiduciario, así como a la Oficina Legal Fiduciaria (Solo aquellos que derivado de sus funciones y/o atribuciones tienen acceso a estos datos).

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140, de la LFTAIP; 31, fracción III del RIBM; atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirme la **clasificación de la información** realizada por esta unidad administrativa, por los motivos y fundamentos señalados en el presente escrito.

**A t e n t a m e n t e,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*

---

**MTRA. JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA**  
Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/09/2024 11:38:53	LUIS RODRIGO SALDADA ARELLANO	aab615e87f3e174df4eac016d058935b9b94c18f79a2c4ba927f365ff21f49dc
13/09/2024 18:14:58	JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA	a6afe7e90cc419979cf6bbc4b51fef500b29cbd9516b5698c251207bdf296c3b

# "ANEXO 3"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

### RESULTANDO

#### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	330030724000515
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	10 de septiembre de 2024
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"Se solicitan la versión pública de los recibos de nomina timbrados de los c. c. (...) y de (...) del año 2017 al año 2024."</i> Datos adicionales: "MUSEO DEL PALACIO DE BELLAS ARTES, Unidad de Administración y Finanzas INBAL, CDMX, BANCO DE MÉXICO FIDEICOMISO CULTURAL FRANZ MAYER, XE-IPN Canal 11,"	

#### II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
10 de septiembre de 2024	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.

#### III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia O12.OLF.900/2024, de fecha 13 de septiembre de 2024.	Jessica Maricarmen Serrano Bandala (Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México).	Clasificación de información	<b>Información confidencial</b> en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. <ul style="list-style-type: none"><li>Información protegida por constituir datos personales:</li></ul>	N/A	<b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

Uso Público

Información de acceso público

			<p><b>"(...) recibos de nomina timbrados de los c.c. (...) y de (...) del año 2017 al año 2024"</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Información protegida por el secreto fiduciario:</li> </ul> <p><b>"(...) recibos de nomina timbrados de los c.c. (...) y de (...) del año 2017 al año 2024."</b></p>		
--	--	--	---	--	--

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.<sup>1</sup>

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120, de la LGTAIP, 117, de la LFTAIP, y 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2024. -----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**  
Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**  
Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**  
Integrante

MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
20/09/2024 13:58:40	Claudia Tapia Rangel	72805e4f06bac97da524b513f0afbb80d263bf86f6cacf905accbc8d0e8bb3e2
20/09/2024 14:58:18	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	0a88579a313b953f0d49633532d51e61ba4cc803ae371a8050e1bab04c9eede5
23/09/2024 11:20:45	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	d4d9ee047b13d7e0774bb76a812dbb74baa9a34b32858e5d3d5e825f10af07cd

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2024

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de la solicitud de acceso a la información 6110000045719 y del recurso de revisión RRA 11244/19, por esta unidad administrativa, respecto de la información que se señala a continuación:

***“configuraciones de la infraestructura del Banco de México, así como de las IP's de sus equipos de cómputo y las contraseñas de los servidores informáticos dispersos y fragmentados en la base de datos informática de la Encuesta de Turistas de Internación”***

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 03 de diciembre de 2019, emitida en la sesión Ordinaria 50/2019, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 22 de noviembre de 2019, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 3 de diciembre de 2019 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **03 de diciembre de 2024**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10 y 22 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción V, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

**Uso Público**

Información de acceso público.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

- Oficina de Servicios No Factoriales (todo el personal),
- Subgerencia de Operación de Sistemas (todo el personal);
- Subgerencia de Análisis del Sector Externo (Subgerente);
- Gerencia de Análisis y Medición del Sector Real (Gerente);
- Dirección de Medición Económica (Director);
- Dirección General de Investigación Económica (Directora).

Atentamente

---

**Aldo Dylan Heffner Rodríguez**  
Director de Medición Económica

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/09/2024 14:31:45	ALDO DYLAN HEFFNER RODRIGUEZ	0bd010a20a21785276a5a89cbf305c5af84d17073de93271603ada1765301959

# "ANEXO 5"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, así como al recurso de revisión RRA 11244/19, y:

### RESULTANDO

#### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió, en su oportunidad, la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	611000045719
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"configuraciones de la infraestructura del Banco de México, así como de las IP's de sus equipos de cómputo y las contraseñas de los servidores informáticos dispersos y fragmentados en la base de datos informática de la Encuesta de Turistas de Internación"</i>	

#### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Toda vez que el plazo de clasificación inicial que se llevó a cabo para atender la solicitud citada está por concluir, se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 02 de septiembre de 2024.	Aldo Dylan Heffner Rodríguez (Dirección de Medición Económica, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Investigación Económica del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente:  <i>"Contraseñas, configuraciones de la infraestructura del Banco de México como las IP de los equipos de cómputo y servidores informáticos."</i>	<b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 03 de diciembre de 2019.  <b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 04 de diciembre de 2024.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y

#### Uso Público

Información de acceso público

99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo: *"(...) de perjuicio significativo al interés público, pudiendo resultar en la obstrucción de la prevención de delitos cibernéticos orientados a la vulneración de las infraestructuras tecnológicas del Banco de México (...)"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se **aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información** señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y

---

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2024. -----

### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**  
Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**  
Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**  
Integrante

MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/09/2024 13:58:41	Claudia Tapia Rangel	eca3030a0389292477d69398cedf668d9198ae02b9cee39b946254b7b3a2d977
20/09/2024 14:58:21	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	df47fbb1722bd6ff3d71bdfbdc17d2f343366793731252c9d8d2f9b4c0983203
23/09/2024 11:20:50	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	bf1645a4cdf482d43782d7001d51a7a4e7618b1798668dad8adedac980189c08

# "ANEXO 6"



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Ciudad de México, 10 de septiembre de 2024

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada en su momento para la atención de una solicitud de acceso a la información por la Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos, en suplencia por ausencia de la Dirección de Apoyo a las Operaciones; la Subgerencia de Apoyo Jurídico a la Transparencia y la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica; la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información; la Dirección de Análisis Sobre Precios, Economía Regional e Información; y la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B, en suplencia por ausencia de la Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Dirección de Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Listado de pagos DRM-6110000076019

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 17 de diciembre del 2019, emitida en la sesión Ordinaria 52/2019, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio del 17 de diciembre del 2019, suscrito por estas unidades administrativas, así como por la Dirección de Recursos Humanos, y en las pruebas de daño correspondientes.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 17 de diciembre del 2019, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 17 de diciembre del 2024.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 Bis, 18 Bis, 19 Bis 1, 24, 28 y 28 Bis 1 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracciones VI, IX, X y XVII del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); nos permitimos informarles que estas unidades administrativas **estiman que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

**Uso Público**

Información de acceso público.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en las pruebas de daño correspondientes, que ponemos a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es el descrito a continuación:

1. Dirección de Recursos Humanos
  - a. Director General de Administración (Director).
  - b. Especialistas en Estudios y Proyectos Especiales adscritos al DGA (todo el personal).
  - c. Director de Recursos Humanos (todo el personal).
2. Dirección de Recursos Materiales
  - a. Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la Gerencia).
  - b. Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la Gerencia).
  - c. Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la Gerencia).
3. Dirección General de Tecnologías de la Información:
  - a. Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (todo el personal).
  - b. Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
4. Dirección General de Operaciones de Banca Central:
  - a. Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos (Gerente).
  - b. Subgerencia de Servicios de Computo (Subgerente).
5. Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados:
  - a. Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General).
  - b. Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructura de Mercados (Director).
  - c. Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente).
  - d. Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente)
  - e. Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente).
  - f. Subgerencia de Control del Desarrollo de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente).
  - g. Subgerente de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A (Subgerente).
6. Dirección Jurídica
  - a. Dirección Jurídica (Director)
  - b. Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente).

### Uso Público

Información de acceso público.

c. Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales (todo el personal).

7. Dirección General de Investigación Económica:

- a. Dirección General de Investigación Económica (Director General)
- b. Dirección de Análisis Sobre Precios, Economía Regional e Información (Director).
- b. Gerencia de Sistemas de Información Económica (Toda la Gerencia).
- c. Subgerencia Técnica (Toda la Subgerencia).

Atentamente

**JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA MILLAN**  
Director de Apoyo a las Operaciones

**ÁNGEL SALAZAR SOTELO**  
Director de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

**MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO**  
Gerente Jurídico de lo Contencioso

**JESÚS ARMANDO ALTAMIRANO JIMÉNEZ**  
Subgerente de Procesos Jurisdiccionales

**ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ**  
Gerente de Seguridad de Tecnologías de la  
Información

**MARÍA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO**  
Subgerente del Centro de Defensa de  
Ciberseguridad

**NOÉ PALMERIN CEJA**  
Gerencia de Sistemas de Información Económica

**NAYELI VIOLETA VILLALPANDO FERNÁNDEZ**  
Subgerencia de Desarrollo de Sistemas

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/09/2024 16:12:23	MARIA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO	1d2bc8a8ec17815fea55a280128642410ed7a5d0d5daf1736759a2cfb1a9f589
11/09/2024 08:17:17	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	457ecaf5dd44c57933cb0822946e762780ef3d83bca44fc62789fa840896a739
11/09/2024 15:28:25	NAYELI VIOLETA VILLALPANDO FERNANDEZ	5701d7cffa85364858602ceb2505b96c040f3434724f90717edfa353d802e1d7
11/09/2024 15:37:47	NOE PALMERIN CEJA	4f79afb70f2f952ff6e69c19fa96e89d050b39d8c36e2ffc41a99ce2f38e075
12/09/2024 11:56:30	JESUS ARMANDO ALTAMIRANO JIMENEZ	ab8cb6191843ab2d16cb7f2d3499367219d666a6a04484bba670cf4025c2793d
12/09/2024 16:41:44	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	b343efe9c23449de04f6013915d3194b62890f463a99dfc3fe955dcc36d06c
13/09/2024 11:04:25	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	2f138f8904237419686b4f442cac3e105fe57912672110f37c23223608a6a080
13/09/2024 12:50:39	ANGEL SALAZAR SOTELO	c3cb6815e270cd48d31c0ec644cdf053a4914bb71098e9132a96b4e1012b4e0e

# "ANEXO 7"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

#### RESULTANDO

#### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió, en su oportunidad, la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>6110000076019</b>
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"Copia en versión electrónica del listado de recibos simples que ampara algún pago realizado por ese sujeto obligado durante el año 2019, desglosado por beneficiario del pago, monto pagado y concepto de pago"</i>	

#### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Toda vez que el plazo de clasificación inicial que se llevó a cabo para atender la solicitud citada está por concluir, se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 10 de septiembre de 2024.	Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan (Dirección de Apoyo a las Operaciones, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central); Ángel Salazar Sotelo (Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa)	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en las pruebas de daño correspondientes.  A) "Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México."  B) "INFORMACIÓN REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE TECNOLOGÍAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, ASÍ	<b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 17 de diciembre de 2019.  <b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 18 de diciembre de 2019.

#### Uso Público

Información de acceso público

	<p>adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados); Marcos Augusto Portillo Carrillo (Gerencia Jurídica de lo Contencioso) y Jesús Armando Altamirano Jiménez (Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica; Arturo García Hernández (Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información) y María Del Carmen Prudente Tixteco (Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, a su vez adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información; Noé Palmerin Ceja (Gerencia de Sistemas de Información Económica) y Nayeli Violeta Villalpando Fernández (Subgerencia de Desarrollo de Sistemas), ambas unidades administrativas adscritas a la</p>		<p>COMO DE COMUNICACIONES QUE SOPORTAN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS Y PLATAFORMAS DESARROLLADAS Y ADMINISTRADAS POR EL BANCO DE MÉXICO."</p> <p><b>C)</b> "Información de las tecnologías de información que directa o indirectamente soportan las operaciones monetarias, cambiarias, como agente financiero que realiza el Banco de México por cuenta propia y a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales."</p> <p><b>D)</b> "Información cuya divulgación puede dar a conocer datos importantes de los Informes Trimestrales del Banco de México, de manera anticipada a su publicación; que pueden afectar los sistemas financiero, económico, monetario y cambiaria del país, así como poner en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas."</p> <p><b>E)</b> "Información cuya divulgación puede vulnerar la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado"</p>	
--	--	--	--	--

	Dirección de Análisis Sobre Precios, Economía Regional e Información, a su vez adscrita a la Dirección General de Investigación Económica, todas ellas del Banco de México.			
--	---	--	--	--

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en las correspondientes pruebas de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo: **A)** "(...) de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían con la divulgación de la información referida (...)", **B)** "(...) de perjuicio significativo al interés público, ya que de revelar o divulgar dicha información se podría disminuir la efectividad y eficacia de las medidas implementadas por este Instituto Central en los sistemas financiero o económico del país poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; toda vez que la divulgación de la información menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; comprometería las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos o bien, generaría incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero (...)", **C)** "(...) de perjuicio significativo al interés público, ya que revelar información referente al software que soporta la implementación de las operaciones monetarias, cambiarias y como agente financiero que este Instituto central lleva a cabo por cuenta propia o a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales, pone en riesgo de destrucción, inhabilitación o sabotaje, infraestructura de tal importancia para la economía mexicana que su destrucción o incapacidad tendría un impacto negativo en la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal (...)", **D)** "(...) de perjuicio significativo al interés público, ya que compromete la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país; implica el otorgamiento de una ventaja indebida a alguno de los participantes de dichos sistemas, incrementando los costos de las operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal; y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas (...)", **E)** "(...) ya que la publicación de la información podría causar una afectación en las resoluciones del procedimiento administrativo, así como del expediente judicial tramitados por Banco de México con lo que, eventualmente, se afectaría el Estado de Derecho y la defensa de los intereses de las personas involucradas en el trámite del citado procedimiento, que aún no ha sido resuelto en definitiva, en el cumplimiento de la CPEUM y las leyes que derivan de ésta, bienes jurídicos tutelados cuyo respeto es de interés público (...)", **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### Uso Público

Información de acceso público

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información** señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2024. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
20/09/2024 13:58:36	Claudia Tapia Rangel	18529074d1365d08b58d9f8986e282fbc250e8d58b2ba55e7e3610dead45ae99
20/09/2024 14:58:14	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	6ba1f3af8242fcc3b01ef57dd3a694bf0246642c4948ca33902fa212b889740c
23/09/2024 11:20:55	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	9c418ee9e1e131fab77cfffdb06cdd9db3924c08bd1e1b4e3ba4916e5477cb9bf